

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



REGIÓN ANCASH SRP
FELIATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
11 DIC 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 78808293

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 403-2023-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 30 NOV. 2023

VISTOS:

- (i) Informe Legal N° 423-2023-REGION ANCASH-SRP/ OAJ, del 16/11/2023, Informe N° 2329-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA del 27/11/2023, Informe N° 1016-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL del 24/11/2023, Informe Legal N° 401-2023-REGION ANCASH-SRP/ OAJ, del 16/11/2023 Informe N° 2220-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA del 10/11/2023, Informe N° 966-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL del 09/11/2023, Informe N° 576-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/UCT del 23/10/2023, Informe N° 272-2023-REGION ANCASH/SGAyR/UCT- TES del 23/10/2023, Informe N° 2004-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA del 20/10/2023, Informe N° 854-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL del 19/10/2023, Carta N° 005-2023-VJSC/CP del 10/10/2023, Carta N° 006-2023-VJSC/CP del 26/10/2023; y, Laudo Arbitral Exp. N° 007-2017 del 30/10/2018.



CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



REGION ANCASH SRP
FEDATARIO

Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444

11 DIC. 2023

ESTHER CALDERON REYES
DNI: 17862378

modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, cuyo artículo 1 establece que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.



II. ANTECEDENTES:

1. Con Carta N° 005-2023-VJSC/CP de fecha 10 de octubre del 2023, Consorcio Parquin (En adelante, El Consorcio), solicito el pago de los intereses que se originaron en virtud de la demora en el pago del Laudo Arbitral dictado en el Expediente N° 007-2017 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, por la resolución del contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CANAL COMI – PARQUIN SECTOR PARQUIN – DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH" con CUI N° 2119025.
2. Así, ante ello, esta entidad remitió Carta N° 00443-2023/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, que fuere notificado a El Consorcio en la fecha del 25 de octubre del 2023, requiriendo información complementaria sobre tal requerimiento de pago. Dicho requerimiento que se cumplió con la Carta N° 006-2023-VJSC/CP, su fecha 26 de octubre del 2023, ofreciendo copia del Laudo Arbitral, Resoluciones Judiciales de Ejecución de Laudo Arbitral, Comprobantes de pago y requerimientos de pago de intereses legales anteriores.
3. Mediante Informe N° 854-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL, su fecha 19 de octubre del 2023, el jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, solicita al Sub Gerente de infraestructura y Medio Ambiente y al jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, remitir un reporte financiero de todos los pagos realizados a la empresa contratista; para cuyo efecto, la Sub gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente mediante Informe N° 2004-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA, su fecha 20 de octubre del 2023, solicita al Sub Gerente de Administración





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



y Recursos, el indicado reporte financiero con detalle en los pagos efectuados y saldos pendientes, además de comprobantes de pago generados en copia fedateada.



4. La Subgerencia de Administración y Recursos da respuesta a lo requerido mediante proveído del Informe N° 576-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/UCT, expedido por el Jefe de Contabilidad y Tesorería, al Sub Gerente de Infraestructura, y ésta su vez, remite mediante proveído al Área de Supervisión y Liquidaciones, quienes emiten el Informe N° 966-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, su fecha 09 de noviembre del 2023, concluyendo que se debe derivar a la Oficina de asesoría legal a fin de que emita su opinión legal y corrobore la formula aplicada por el contratista para el calculo de intereses legales aplicada en la Carta N° 05-2023-VJDC/CP.

5. Así lo expuesto, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, mediante Informe N° 2220-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA, su fecha 10 de noviembre del 2023, solicita al Gerente de la Sub Región Pacífico la opinión legal respecto a la solicitud de reconocimiento de intereses legales, concretamente, de la formula aplicada, para cuyo efecto, se deriva mediante proveído a la Oficina de Asesoría Legal, emitiendo ésta última el Informe Legal N° 401-2023-REGION ANCASH-SRP/OAJ, del 16/11/2023, señalando cual es la formula legal aplicable y su metodología, corroborando que es la misma empleada por el Consorcio, no obstante, advierte que el valor contenido en la variable "t_r" debe ser el 27 de noviembre del 2021, por lo que aunque la formula fuera la correcta, su aplicación difiere de lo correcto, por ende, debe consignarse el valor que correspondería.

6. Así, mediante Informe N° 1016-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, su fecha 24 de noviembre del 2023, e Informe N° 2329-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA, su fecha 27 de noviembre del 2023, arriban a la misma conclusión que el Informe Legal N° 401-2023-REGION ANCASH-SRP/OAJ, arribando tanto en monto, como en recomendación, por lo tanto, ésta Gerencia tiene elementos de juicio suficiente para emitir la resolución que corresponda.

ANALISIS AL CASO CONCRETO:

De la Teoría de Hechos Cumplidos: Norma aplicable en el tiempo.

7. En materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada *teoría de los hechos cumplidos*, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte ⁽¹⁾.

8. En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, **salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción** (Opinión N° 057-2019/TDN, su fecha 09 de abril del 2019).

⁽¹⁾ Rubio Correa, Marcial (2015). *El Título Preliminar del Código Civil*. Undécima Edición. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, pp. 45-69.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



9. En el marco expuesto, debemos tener presente a la actual y vigente Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado, cuya **Segunda Disposición Complementaria Transitoria** señala: **“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”**, entonces como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, continúen rigiéndose por las normas vigentes al **momento de su convocatoria**; permitiéndose de este modo la **aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo.**

10. Es decir, la referida disposición transitoria establece la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contratación pública, lo que configuraría una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigencia.

11. Entonces, habiendo establecido la ultraactividad de la ley anterior vigentes al momento de la **convocatoria** corresponde determinar en qué fecha fue la convocatoria para la Ejecución de Obra: **“Construcción del Canal Comi – Parquin, Sector Parquin – Distrito de Yautan, Provincia de Casma - Ancash”** la que de conformidad con el Art. 51° del D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF el 07 de agosto del 2012, debe publicarse en el SEACE: **“La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE”**, cuya fecha de publicación en el portal del SEACE data desde el **17 de setiembre del 2012**, entonces, **para dicha fecha estaba aún vigente el Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF**, por lo tanto corresponde analizarse la presente, en el marco legal del **Decreto Legislativo 1017 y el D.S. N° 184-2008-EF, excluyendo de aplicación de la Ley N° 30225, sus modificatorias y reglamento.**

Sobre el Tipo de Interés Aplicable en el Caso:

El derecho al pago de intereses legales lo encontramos regulado en el Artículo 48 del D. Leg. N° 1017, legislación aplicable al caso, cuyo tenor establece:

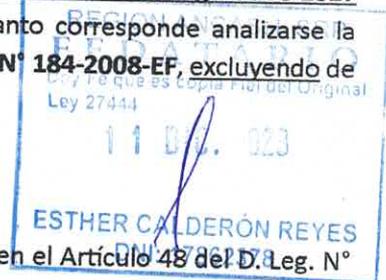
Artículo 48.- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses LEGALES correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

13. Por su parte el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, en concordancia con el artículo que precede, señala lo siguiente en cuanto al pago de intereses:

Artículo 181.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.

14. Así, respecto al “Interés Legal” ésta se encuentra regulada en el Artículo 1244 del Código Civil Peruano, cuyo tenor establece:

Artículo 1244.- Tasa de interés legal

La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú



15. Entonces, siendo que los intereses que genera la demora en el pago de la liquidación del saldo de obra, deben ser una de **interés de tipo legal**, ésta a su vez, corresponde ser calculada con la tasa de interés fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, para cuyo efecto se cursará al área de liquidaciones respectivas.

16. **Sobre la Formula para la Capitalización de Intereses de un Capital Adeudado:**



17. La fórmula para aplicar el interés legal sobre un capital adeudado, lo encontramos regulado en el instrumento de gestión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, denominado “Metodología de Cálculo de Factores Diarios y Acumulados de las Tasas de Interés Promedio”², el mismo que contiene la “Metodología para actualizar montos de dinero”, el cual sirve para calcular los intereses generados para un capital determinado, entre el día de origen de la operación cuyo capital se va actualizar y el día en que se va actualizar el capital, formula que se muestra a continuación:





SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y AFP
 República del Perú

Metodología para actualizar montos de dinero

Para calcular los intereses generados por un capital C entre el día t_0 y el día t_r se utilizan las siguientes fórmulas:

(1) Con capitalización de intereses:

$$I = C \times \left(\frac{FA_{t_r}}{FA_{t_0}} - 1 \right)$$

(2) Sin capitalización de intereses:

$$I = C \times (FA_{t_r} - FA_{t_0})$$

Donde:

- C: Capital o deuda base por actualizar
- I: Intereses generados por el capital en el periodo
- t_0 : Día de origen de la operación cuyo capital se va a actualizar
- t_r : Día al que se va a actualizar el capital
- FA_{t_0} : Factor acumulado correspondiente al día de origen
- FA_{t_r} : Factor acumulado correspondiente al día al que se va a actualizar el capital

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
 Doy Fe que es copia Fiel del Original
 Ley 27444
 11 Dic. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
 DNI: 17862378



18. Dicha fórmula está plasmada también en el algoritmo que usa el aplicativo "Calculadora de Intereses Legales" de la página del Banco Central de Reserva del Perú, y es el que se usa para el cálculo de intereses legales que genere un capital. Establecida la fórmula legal aplicable, corresponder determinar la fórmula que aplico El Consorcio a efectos de comparar su fórmula aplicada, con la fórmula legal, para efectos de la venida en consulta.

19. La fórmula aplicada por El Consorcio esta recogida y detallada en la página 8 de la Carta N° 005-2023-VJSC/CP del 10 de octubre del 2023, la cual es como se muestra:

C	:	Capital o deuda base
I	:	Intereses generados por el capital en el periodo
t_0	:	Día de origen de la operación cuyo capital se va a actualizar
t_r	:	Día al que se va a actualizar el capital
FA_{t_0}	:	Factor Acumulado de la tasa de interés del día de origen.
FA_{t_r}	:	Factor Acumulado de la tasa de interés del día al que se va a actualizar.

Aplicaremos la siguiente fórmula:

$$I = C \times \left(\frac{FA_{t_r}}{FA_{t_0}} - 1 \right)$$

20. Como se puede apreciar, la fórmula utilizada por El Consorcio es la misma que la metodología usada por el Banco Central de Reserva del Perú y por la SBS, es decir, la fórmula utilizada es correcta y la legal.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



21. No obstante, esta Gerencia considera pertinente evaluar también si los valores vertidos en ella corresponden a la correcta interpretación de la metodología aplicable, así tenemos que una correcta aplicación de la fórmula, consignaría los siguientes valores en las variables respectivas:



C : S/. 1'446,206.06 (Fuente: Lauda Arbitral)
t_o : 27 de abril del 2015 (Fuente: Laudo Arbitral)
t_r : **25 de noviembre del 2021 (fuente: comprobantes de pago SIAF)**
FAt_o : 6.82478
FAt_r : 7.84370

22. Reemplazando los valores en la ecuación que precede, se tendría lo siguiente:

$$\text{Interés generado por el capital (I)} = \left(S/. 1'446,206.06 \right) \times \left(\frac{7.84370}{6.82478} - 1 \right)$$

Interés generado por el capital (I) = S/. 215,914.39



23. Entonces, conforme se aprecia, en el reemplazo de variables efectuado por El Consorcio, incurre en un error al considerar en la variable "t_r" la fecha del 27 de noviembre del 2021, cuando su valor correcto sería la fecha del 25 de noviembre del 2021, toda vez que ese fue el día que se realizó el pago a El Consorcio, como se corrobora de los Comprobantes de Pago Registro SIAF N° 0000001929.



24. Por lo tanto, la fórmula aplicada en la Carta N° 005-2023-VJSC/CP, es correcta, además, se precisa que el pago se efectuó el **25 de noviembre del 2021** y no así, el 27 de noviembre del 2021, y por lo tanto el valor vertido en la variable "t_r" debe corregirse.



25. Entonces, es un hecho no controvertido que la demora en el pago la demora en el pago del Laudo Arbitral dictado en el Expediente N° 007-2017 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, por la resolución del contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CANAL COMI – PARQUIN SECTOR PARQUIN – DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH" con CUI N° 2119025, generan un interés de tipo legal, fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo procedente el pago de los indicados intereses legales, cuya cuantía asciende a la suma de **S/. 215,914.39 (DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CATORCE con 39/100 SOLES)**, por ende, ésta entidad **APROBAR** el monto señalado, y por ende debe **DISPONERSE** el **PAGO** de los intereses legales que ha generado la demora en el pago del Laudo Arbitral dictado en el Expediente N° 007-2017 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, por la resolución del contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CANAL COMI – PARQUIN SECTOR PARQUIN – DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH" con CUI N° 2119025.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la liquidación de intereses legales generados por la demora en el pago del Laudo Arbitral dictado en el Expediente N° 007-2017 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, por





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



la resolución del contrato de la obra “CONSTRUCCIÓN DE CANAL COMI – PARQUIN SECTOR PARQUIN – DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH” con CUI N° 2119025, por la suma de **S/. 215,914.39 (DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CATORCE con 39/100 SOLES)**.

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y demás áreas pertinentes, a través de los procedimientos y previsiones presupuestales que correspondan, deberá hacer efectivo el pago de los intereses legales a favor de CONSORCIO PARQUIN por la suma de **S/. 215,914.39 (DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CATORCE con 39/100 SOLES)**; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Gerencia Sub Regional El Pacifico.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP 48890

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
11 DIC. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378